

0000054

256-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.

Por agregado el informe de los miembros del Consejo Directivo del Complejo Educativo Eduardo Guirola, del municipio y departamento de La Libertad, con la documentación que acompañan (fs. 5 al 53).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señala que desde febrero de dos mil dieciséis hasta la fecha, la Directora interina del Complejo Educativo Eduardo Guirola, María Lidia Morales de Miranda, contrató interinamente en dicha institución a la señora Sara Maribel Medrano, quien según el aviso, sería esposa del hermano de la señora Morales de Miranda, es decir, que entre ellas existiría un vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad.

II. Ahora bien, con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el año dos mil cuatro, la señora María Lidia Morales de Miranda labora en el Complejo Educativo Eduardo Guirola, como Docente, desde el año dos mil siete ocupó la plaza de Subdirectora hasta el año dos mil quince, y a partir del año dos mil dieciséis se desempeñó como Directora (f. 5).

ii) La señora Sara Maribel Medrano labora en el Complejo Educativo Eduardo Guirola desde el año dos mil dieciséis, desempeñándose como Profesora de tercer grado turno vespertino, según consta en las copias simples del acta de toma de posesión de profesor interino y de la declaración jurada de nombramiento de dicha servidora pública (fs. 12 y 14).

iii) El trámite realizado para la selección y contratación de la señora Sara Maribel Medrano en el Complejo Educativo Eduardo Guirola, fue el siguiente: a) la Dirección Departamental de Educación de La Libertad publicó en dicha sede el concurso de las plazas vacantes de maestros jubilados, entre la que se encontraba la del referido centro escolar; b) la profesora Medrano participó en dicho concurso presentando todos los requisitos y atestados exigidos para la plaza; c) el Consejo Directivo del Complejo Educativo Eduardo Guirola acordó por unanimidad seleccionar a la señora Medrano, todo ello se comprueba con las copias de la autorización para cubrir plaza vacante en el referido centro educativo extendida por la Coordinación de Desarrollo Humano del departamento de La Libertad del Ministerio de Educación, acta de propuesta y selección de profesor interino suscrita por los miembros del Consejo Directivo Escolar; así como de la solicitud y remisión de documentos de aspirantes a plaza docente interina remitida por el referido Consejo Directivo Escolar (fs. 6, 10, 11, 15 y 16)

iv) Según el informe del Consejo Directivo Escolar, la señora María Lidia Morales de Miranda tuvo participación indirecta en el proceso de selección y contratación de la profesora Sara Maribel Medrano, en virtud de su cargo de Directora del Complejo Educativo Eduardo Guirola, ya que la Ley de la Carrera Docente le manda ejercer la Presidencia y representación legal de dicho Consejo Directivo (f. 6).

v) Conforme la certificación de la partida de nacimiento y la copia simple del Documento Único de Identidad de la señora Sara Maribel Medrano de Cornelio, se advierte que el nombre de su cónyuge es [REDACTED] (f. 28).

vi) Con la certificación de la partida de nacimiento y la copia simple del Documento Único de Identidad de la señora María Lidia Morales de Miranda, se determinó que es hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs 34 y 36).

vii) Los miembros del Consejo Directivo Escolar señalaron que entre las señoras Morales de Miranda y Medrano no existe vínculo de parentesco en ningún grado (f. 6).

viii) Según la consulta realizada por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, de acuerdo al “Convenio de Cooperación Técnica entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal de Ética Gubernamental para visualizar información del Registro Nacional de las Personas Naturales”, se establece que el señor [REDACTED] es hijo de la señora [REDACTED]

ix) No consta que la señora María Lidia Morales de Miranda y [REDACTED] cuenten con ascendente común, pues ninguno de los apellidos de los padres de la señora Morales de Miranda coincide con el de la madre del señor [REDACTED] y, por ende, que les una el vínculo de consanguinidad señalado en el aviso.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el marco de la investigación preliminar *refleja* que la señora María Lidia Morales de Miranda, Directora del Complejo Educativo Eduardo Guirola, efectivamente participó en el proceso de selección y propuesta de contratación de la señora Sara Maribel Medrano de Cornelio, en la plaza de profesora interina del referido centro escolar, ello en virtud de las funciones y atribuciones que como presidenta y representante legal del Consejo Directivo Escolar le confieren los artículos 48 y 40 numeral 1) de la Ley de la Carrera Docente.

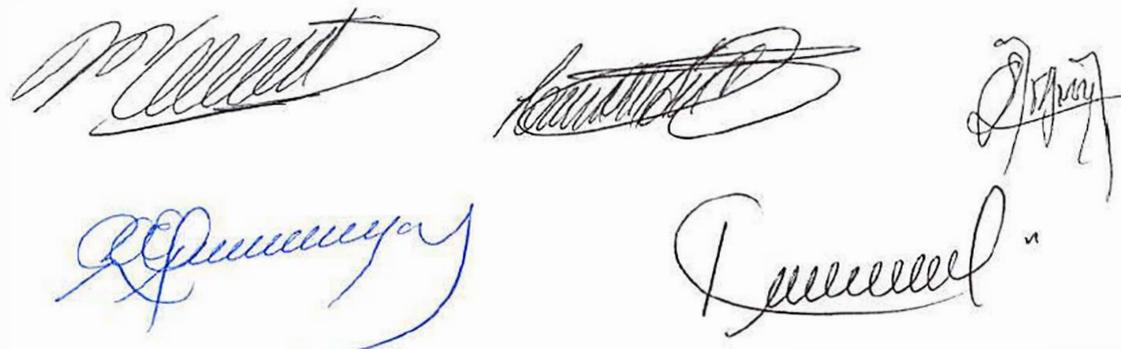
No obstante lo anterior, con las certificaciones de partidas de nacimiento y las copias del Documento Único de Identidad de las señoras María Lidia Morales de Miranda y Sara Maribel Medrano de Cornelio, se constató que la señora Morales de Miranda es hija de los señores [redacted] y [redacted] mientras que según los documentos de la señora Medrano de Cornelio se advirtió que el nombre de su cónyuge es [redacted] [redacted] asimismo, por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, antes relacionado, de la hoja de datos del Documento Único de Identidad del señor [redacted] [redacted] se constató que el nombre de su madre es [redacted] por lo que la señora Medrano de Cornelio no sería cuñada de la investigada y, por tanto, no les une el vínculo de parentesco por afinidad indicado por el informante anónimo.

En esa línea de argumentos, en el caso particular se han desvirtuado los hechos establecidos inicialmente sobre una probable transgresión a la prohibición ética de "Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley", regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte de la señora María Lidia Morales de Miranda.

En razón de lo anterior y no estableciéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra h), 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2